



Santiago, veinticinco de agosto de dos mil veinticinco

A fojas 19, téngase por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de lo que se resolverá.

A fojas 31, a todo, estese a lo que se resolverá.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 29 de julio de 2025, Gustavo Adolfo Morales, Humberto Enrique Cáceres Castillo, y José Luis Castro González deducen requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 472, del Código del Trabajo, para que ello incida en el proceso RIT C-225-2017, RUC 17- 4-0015965-3, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Talca, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Talca, por recurso de apelación, bajo el Rol N° 324-2025 (Laboral Cobranza);

2º. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Primera Sala de esta Magistratura;

3º. Que, esta Magistratura Constitucional, teniendo presente lo resuelto en oportunidades anteriores y atendido el mérito de cada caso particular, ha determinado que un requerimiento de inaplicabilidad puede adolecer de vicios o defectos tales que hagan imposible que pueda prosperar, siendo así, impertinente que la Sala efectúe un examen previo de admisión a trámite y procediendo que la misma declare derechamente la inadmisibilidad de la acción deducida (entre otras, sentencias roles N°s 1924, 1890, 1878, 1860, 1789, 1834, 1828, 1788, 1771, 1749, 2811 y 2878);

4º. Que, el artículo 93, inciso primero, N° 6º, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementa con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo artículo 84 establece en su inciso primero, numeral tercero, que un requerimiento deberá ser declarado inadmisibile, cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación;

5º. Que, por tanto, es necesario examinar si la gestión en que incide el requerimiento se encuentra pendiente de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en dicha gestión;



6°. Que, los requirentes exponen que, en el marco de un procedimiento de cumplimiento incidental de la sentencia favorable dictada en 2017 por el Juzgado de Letras del Trabajo de Talca, y ante la imposibilidad de localizar bienes del empleador condenado, presentaron una solicitud al tribunal para que se ordene oficiar al Servicio de Impuestos Internos a fin de obtener información sobre bienes y participación en sociedades de la ejecutada. Sin embargo, el tribunal rechazó dicha solicitud, por lo que los actores interpusieron recurso de reposición con apelación subsidiaria con fecha 26 de junio de 2025.

La reposición fue rechazada y la apelación concedida para ante la Corte de Apelaciones de Talca.

De conformidad con el certificado acompañado a fojas 29, el recurso de apelación *"se encuentra actualmente fallado por la Primera Sala de este tribunal de alzada, por sentencia de 23 de julio de 2025, la que fue notificada con igual fecha por el estado diario"*. En el referido certificado no se alude al recurso de reposición que en contra de dicha resolución interpusieron los requirentes, el que igualmente se encuentra resuelto con fecha 08 de agosto del presente año, según certificación que rola a fojas 32;

7°. Que, como ha razonado en fallos anteriores esta Magistratura, la acción constitucional deducida no puede prosperar, pues en el presente caso, no existe gestión judicial pendiente en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada por la parte requirente (STC roles N°s 500, c. 4; 1276, c. 4°).

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 3 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE RESUELVE:

Se declara derechamente inadmisibile el requerimiento interpuesto en lo principal de fojas 1. A los otrosíes, a todo, estese a lo resuelto.

Notifíquese y archívese.



0000035
TREINTA Y CINCO

Rol N° 16.722-25-INA.

Daniela Beatriz Marzi Muñoz
Fecha: 25/08/2025

Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida
Fecha: 25/08/2025

Miguel Angel Fernández González
Fecha: 27/08/2025

Héctor Antonio Mery Romero
Fecha: 25/08/2025

Alejandra Precht Rorris
Fecha: 26/08/2025

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, y por sus Ministros señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, señor Miguel Ángel Fernández González, señor Héctor Mery Romero y señora Alejandra Precht Rorris.

Autoriza el Secretario (S) del Tribunal Constitucional.

Sebastián Andrés López Magnasco
Fecha: 27/08/2025



DE2D8083-BC6F-441C-BB89-89F554971147

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.